

Juicio No. 07332-2018-00069

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BALSAS DE EL ORO. Balsas, viernes 28 de septiembre del 2018, las 10h52.

Vistos: **Dr. Eleuterio Edulfo Aguilar Heredia**, en mi calidad de Juez Titular, de la Unidad Judicial Multicompetente Balsas, Provincia de el Oro, mediante Acción de Personal Nro. 2209-DNTH-SBS, de fecha 24 de marzo de 2014, dicto la resolución de **PARTICION DE LOS BIENES INVENTARIADOS** y considero lo siguiente: **Uno) Antecedentes del Hecho**, Avoco conocimiento de la presente causa 07332-2018-00069, con solicitud de inventario presentada por la señor(a) **YENNY ELISA DOMÍNGUEZ RODRIGUEZ**. Con cédula 2100343413, madre y representante legal de **NAYELLY ALEJANDRA Y GIULIANA MICHELLE JARAMILLO DOMINGUEZ**, conforme a la documentación que se adjunta, *solicita la PARTICION de los bienes inventariados dentro del proceso 07332-2017-00156, dejados por la extinta señora FRANCISCO GONZALO JARAMILLO MOCHA*, los mismos que consta en el certificado del registro de la propiedad, fundamenta su pedido en las norma del Código Civil, art. 1338, 342 y 343 del Código Orgánico General de Procesos, indica trámite, cuantía, citación y notificación, a fs. 1 a 28 documentación adjuntada y libelo de petición, **Dos) Actividad Judicial Ordenada:** 1) se acepta a trámite, a fs. 27, 2) se ordena el acto de citación, citación por la prensa, 3) se sortea perito, posesión, 4) se convoca a la respectiva audiencia, **Tres) actividades Judiciales en la audiencia Única primera fase:** a) certificación de comparecencia, b) Instalación de la audiencia, c) validez procesal, d) objeto de la controversia, actor reclama (...EXISTENCIA LEGAL Y CONSTITUCIONAL QUE HACE LA SEÑORA YENNY ELISA DOMÍNGUEZ RODRIGUEZ, SOBRE LA PARTICIÓN DE LOS BIENES INVENTARIADOS DEJADOS POR EL EXTINTO FRANCISCO GONZALO JARAMILLO MOCHA...), e) fundamentación de la demanda, contestación por los defensores técnicos, **D) Prueba pertinente**, Copia Certificada de la resolución del juicio nro. 07332-2016-000273, de curaduría, nro. 07332-2017-00273 resoluciones de inventarios 07332-2017-00056, certificado registro de propiedad, informe pericial de partición y testimonio del señor perito, habiéndose pronunciado orabiente aceptar la demanda y para resolver motivadamente se considera lo establecido en el Art. 76, numeral 7, literal D) de la Constitución en armonía con lo señalado en el art. 130, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.- 4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos. **Primero. Competencia.** La competencia es la atribución jurídica que tiene

supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional.



Vº TRAMITE: 25008-0041-19
DOCUMENTO: 49508
20/11/18 6.3.7

reglas de competencia tienen como objetivo determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Moran (2008). El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad al Art. 171, 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial y la RCJ. #-0044, de fecha 20 de marzo del 2014, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el literal k del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, *en el presente caso el suscrito juez es competente para conocer y resolver la presente causa.* **Segundo. Debido Proceso.** La Constitución de la República del Ecuador dispone: el Art. 76 IBIDEM dispone: a) "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"; b) consecuentemente **La Corte Constitucional ha definido al Debido Proceso manifestando "es un conjunto de garantías que permiten tramitar adecuadamente cada procedimiento, asegurando la defensa. Estas condiciones mínimas son obligatorias y esenciales, desde el inicio de un proceso hasta la resolución judicial, manteniéndose inviolables durante toda su tramitación. Esta Corte se ha referido a este derecho constitucional como "el eje articulador de la validez procesal" cuya vulneración "constituye un atentado grave, no solo a los derechos de las personas en una causa, sino que representa una vulneración al estado y a su seguridad jurídica, puesto que precisamente estas normas del debido proceso son las que establecen los lineamientos que aseguran que una causa se ventile en apego al respeto de derechos constitucionales y a máximas garantistas, como el acceso a los órganos jurisdiccionales y el respeto a los principios, valores y garantías constitucionales (Sentencia 011-09SEP-CC, c) Código Orgánico General de Procesos, Artículo. 334 numeral 6, en el presente caso se ha cumplido con la norma constitucional, y norma legal vigente para el procedimiento, por lo que el suscrito juez declara válido todo lo actuado,** **Tercero Legitimación Activa:** a) La Constitución de la República del Ecuador dispone, en el art. 75, "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."; b) el Código Orgánico General de Procesos, en el Art. 30.- Las partes. El sujeto procesal que propone la demanda y aquel contra quien se la intenta son partes en el proceso. La primera se denomina actora y la segunda demandada. En el presente caso el actor justifica su comparecencia con la documentación que se adjunta a fs. 1 del proceso, y a su vez la capacidad legal para demandar. Tal como lo prevé el art. 31 del citado cuerpo legal. *En el presente caso las partes procesales han justificado su derecho en el presente proceso, el actor presentado su demanda*



de conformidad al art. 142, 143, 144, del COGEP, los presuntos herederos no han comparecido,

CUARTO, FUNDAMENTACION DE LA PETICION: a) Defensa Técnica, Abogada Yadira Sanchez Murillo, en representación de la señora Yenny Elisa Domínguez Rodríguez, ecuatoriana, con cédula número 210034341-3, en lo principal señala, Con la Copia Certificada de Declaración Juramentada, podrá conocer la Unión de Hecho con el extinto señor **FRANCISCO GONZALO JARAMILLO MOCHA** y la señora **YENNY ELISA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, ecuatoriana, con cédula número 210034341-3, Con las Partidas de Nacimiento, vendrá a su conocimiento que soy madre de las menores **NAYELLY ALEJANDRA Y GIULIANA MICHELLE JARAMILLO DOMINGUEZ**, que brisa actualmente entre los 10 Y 17 años de edad, quienes también son hijas de mi Extinto cónyuge, el señor **FRANCISCO GONZALO JARAMILLO MOCHA**, de la Copia Certificada de la Resolución en la **Causa N° 07332-2016-00273**, podrá evidenciar que estoy legitimada para actuar en representación de las menores antes citadas, de la copia certificada de la Resolución de Inventarios **07332-2017-00156**, podrá identificar la aprobación de la formación del inventario de los bienes dejados por el extinto señor **FRANCISCO GONZALO JARAMILLO MOCHA**, y que se encuentran detallados en el Informe Pericial y respectiva Resolución que me permito transcribir: 1) ANTECEDENTES, el presente Informe lo realizo el Ingeniero José Luis Ochoa Ramírez, con registro Nro. 1232290, el cual consta en el proceso **07332-2017-00156**, de fs. **35 a 44**, que a continuación los detallo: a) solar área total 217,22m², valor por metro cuadrado \$50,00 dólares, total \$ 10.861,00 dólares, b) Casa área total 190,90 m². valor por metro cuadrado \$ 70,000 dólares, Total valor \$ 13.363,00 dólares, c) Vehículo camioneta de placas-LAI0169, valor total \$ 15.000,00 dólares, d) Acciones de la compañía ADECAMSA S.A, cantidad 20,00 acciones, valor unitario \$ 1,00 dólar, Total 20,00 dólares, e) cuenta de ahorros CACPE LOJA, saldo cero, 2) Avalúo Total Aprobado, \$ 39244,00 dólares americanos, bienes que actualmente no puedo disponer e) de la Copia Certificada de la Resolución de la Autorización Judicial Para Partición Extrajudicial De Bienes número 07332-2017-00268, podrá identificar la aprobación para Autorización Judicial Para Partición Extrajudicial y Venta de Derechos Sucesorios de las menores **NAYELLY ALEJANDRA Y GIULIANA MICHELLE JARAMILLO DOMINGUEZ**, en vista de todo lo detallado señor juez solicito la Partición Judicial, fundamenta su pedido Constitución.

Artículo 69 Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: numeral 3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes, b) Artículo 66, numeral 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. Código Civil, **Artículo 200** La división de los bienes sociales se sujetará a las reglas dadas por la



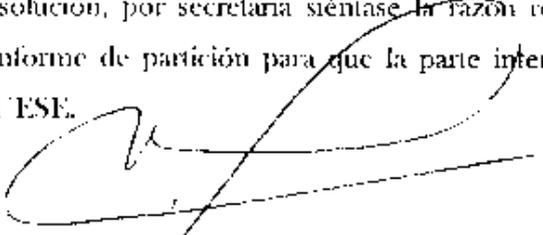
partición de los bienes hereditarios y artículo 1338 y siguientes del Código Civil, ecuatoriano vigente. **QUINTO) CONSTITUCIONALIDAD, LEGALIDAD DE LA PRUEBA:** a) Constitucionalidad de la Prueba, conforme lo manda la Constitución del Ecuador en el art. 76, numeral 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria, b) Código Orgánico General de Procesos establece en el Art. 159.- Oportunidad. La prueba documental con que cuenten las partes o cuya obtención fue posible se adjuntará a la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, salvo disposición en contrario, *(...el suscrito juez declara de constitucional y legal la prueba documental producida por el actor de esta demanda, en la audiencia de juicio y calificada de pertinente, Copia Certificada de la resolución del juicio nro. 07332-2016-000273, de curaduría, nro. 07332-2017-00273 resoluciones de inventarios 07332-2017-00056, certificado registro de propiedad, informe pericial de partición y testimonio del señor perito,...),* **SEXTO) FINALIDAD DE LA PRUEBA:** a) Art. 158.- Finalidad de la prueba. La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos, b) Criterio De Valoración En el contexto general la prueba en materia jurídica, es de suma importancia para el desarrollo del derecho, ya que no existe proceso judicial que no dependa estrictamente de la prueba, ni mucho menos una sentencia que establezca el derecho de las partes que no se sustente en prueba conocida y debatida dentro proceso, porque no puede existir una sentencia en materia penal o civil que no fundamente sus considerandos en lo que es objetivamente veraz y a todas luces capaz de convencer sobre la inocencia o responsabilidad de un acusado o bien que el actor acredite sus pretensiones. Así entonces desde todos los tiempos la prueba tiene una gran importancia en la vida jurídica tal como nos lo hace saber la doctrina, así Davis Eclandía sostenía que: "No se concebía una administración de justicia sin el soporte de una prueba", **SÉPTIMO) NECESIDAD DE PROBAR LO ALEGADO:** a) **Código Orgánico General de Procesos;** el artículo 162 establece. Necesidad de la prueba. Deben probarse todos los hechos alegados por las partes, salvo los que no lo requieran. La o el juzgador no podrá aplicar como prueba su conocimiento propio sobre los hechos o circunstancias controvertidos. El artículo 164 expresa. Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberá solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión. Correlativamente el artículo 160 indica *(...)* admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y ser producida



según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal. En la audiencia preliminar la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente. La o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley. Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir. Fundamentalmente. Al respecto el artículo 161 Conducencia y pertinencia de la prueba. La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso. La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos. La prueba aportada por las partes y producida en audiencia de juicio fue sometida a la contradicción tal como lo establece el artículo 165 del precitado Código Orgánico General de Procesos, OCTAVO, **NORMAS, JURIDICAS APLICABLES AL CASO CONCRETO:** a) Constitución, **Artículo 69** Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: numeral 3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes, **b) Artículo 66, numeral 26,** El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas, **c) Código Civil, Artículo 200** La división de los bienes sociales se sujetará a las reglas dadas para la partición de los bienes hereditarios y artículo 1338 y siguientes del Código Civil, ecuatoriano vigente, **d) Art. 1338.-** Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular estará obligado a permanecer en la indivisión. La partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario. No puede estipularse proindivisión por más de cinco años; pero cumplido este término podrá renovarse el pacto. Las disposiciones precedentes no se extienden a los derechos de servidumbre, ni a las cosas que la ley manda mantener indivisas, como la propiedad fiduciaria, **e) Art. 1344.-** El juez de lo civil del domicilio de la persona de cuya sucesión se trata, será competente para realizar la partición judicial de los bienes del causante. **NOVENO, HECHOS PROBADOS:** a) la señora YENNY ELISA DOMINGUEZ RODRIGUEZ, Con cedula 2100343413, ha justificado ser la madre y representante legal de NAYELLY ALEJANDRA Y GIULIANA MICHELLE JARAMILLO DOMINGUEZ, las mismas que herederas de quien en vida se llamo FRANCISCO GONZALO JARAMILLO MOCHA, **b) ha justificado que existe, un acervo de bienes inventariados que consiste en lo siguiente:** a) solar área total 217.22m2, valor por metro cuadrado \$50,00 dólares, total \$ 10.861,00 dólares, **b) Casa** área total 190,90 m2, valor por metro cuadrado \$ 70,m00 dólares, Total valor \$ 13.363,00 dólares, **c) Vehículo camioneta**



placas-LAI0169, valor total \$ 15.000,00 dólares, **d) Acciones de la compañía ADECAMSA S.A.** cantidad **20,00** acciones, valor unitario \$ **1,00 dólar**, Total 20,00 dólares, e) cuenta de ahorros CACPE LOJA, saldo cero, 2) Avalúo Total Aprobado, \$ 39244,00 dólares americanos, **DECIMO, CONTENIDO DE INFORE DE PARTICION:** 1) **para NAYELLY ALEJANDRA Y GIULIANA MICHELLE JARAMILLO DOMINGUEZ**, lo siguiente: **a)** solar área total 217,22m2, valor por metro cuadrado \$50,00 dólares, total \$ 10.861,00 dólares, **b)** Casa área total 190,90 m2, valor por metro cuadrado \$ 70.m00 dólares, Total valor \$ 13.363,00, valor Total \$ 24.224,00 dólares americanos, **2)** Vehículo camioneta de placas-LAI0169, valor total \$ 15.000,00 dólares, **d) Acciones de la compañía ADECAMSA S.A.** cantidad 20,00 acciones, valor unitario \$ 1,00 dólar. Total 20,00 dólares, valor total \$ 15.020,00 dólares americanos. **RESOLUCION**, por lo analizado el Dr. Eleuterio Aguilar Heredia, JUEZ DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE DEL CANTON BALSAS, EL ORO, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, art. 171, art. 172, **RESUELVE:** 1) Aceptar la petición de partición presentada por la señora YENNY ELISA DOMINGUEZ RODRIGUEZ. Con cedula 2100343413, madre y representante legal de NAYELLY ALEJANDRA Y GIULIANA MICHELLE JARAMILLO DOMINGUEZ, *de los bienes inventariados dentro del proceso 07332-2017-00156, dejados por la extinta señora FRANCISCO GONZALO JARAMILLO MOCHIA*, 2) aprueba el informe de partición de fs. 48 a 54, el mismo que se encuentra transcrito considerando decimo de esta resolución. 3) Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, por secretaria sientase la razón respectiva, y confíerese copias de la resolución y del informe de partición para que la parte interesada pueda ejercer el derecho respectivo. NOTIFIQUESE.


AGUILAR HEREDIA ELEUTERIO EDULFO
JUEZ

En Balsas, viernes veinte y ocho de septiembre del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y treinta minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: DOMINGUEZ RODRIGUEZ YENNY ELISA en la casilla No. 26 y correo electrónico yadi100681@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704197896 del Dr./Ab. SANCHEZ MURILLO YADIRA SESIVEL. Certifico:

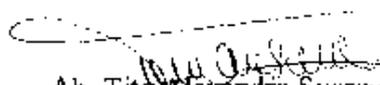
SUAREZ NOLE TITTA ALEXANDRA
SECRETARIA

TITTA.SUAREZ.



Juicio N° 07332-2018-0069

RAZON: En mi calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial, siento como tal, que la sentencia dictada por el Dr. Eleuterio Edulfo Aguilar Heredia, Juez de la Unidad Judicial *Multicompetente de Balsas en fecha 28 de septiembre del 2018, a las 10H52, constante de autos a fojas 59, 59Vta, 60, 60vta, 61, 62vta, y 61vta SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY, así como tampoco se ha presentado recurso alguno debidamente fundamentado.- Razón que siento para los fines legales pertinentes.- Balsas, 17 de octubre del 2018.- CERTIFICO.-*


Ab. Tita Alexandra Suarez Nole

**SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE DE BALSAS**



Juicio No. 07332-2018-00069

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN BALSAS DE EL ORO. Balsas, lunes 22 de octubre del 2018, las 13h02. Dr. Eleuterio Edulfo Aguilar Heredia, Avoco conocimiento de la presente causa, 07322-2018-00069, en mi calidad de Juez Titular, de la Unidad Judicial Multicompetente Balsas, Provincia de el Oro, mediante Acción de Personal Nro. 2209-DNTH-SBS, de fecha 24 de marzo de 2014, se considera lo siguiente: **Uno**) incorpórese al proceso los escritos que presenta YENNY ELISA DOMINGUEZ RODRIGUEZ. Con cedula 2100343413, madre y representante legal de NAYELLY ALEJANDRA Y GIULIANA MICHELLE JARAMILLO DOMINGUEZ, en cuenta lo que en derecho procede, **Atendiendo:** a) teniendo presente lo que establece el artículo 100 del Código Orgánico General de Procesos, (...*Inmutabilidad de la sentencia. Promunciada y notificada la sentencia, Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución...*), el suscrito juez de la Unidad Judicial Multicompetente Balsas, Provincia de el Oro, corrige la resolución de fecha Balsas, viernes 28 de septiembre del 2018, las 10h52, en los siguientes términos: a) en todos los considerandos de la resolución en la que se indica la palabra extinta, la palabra correcta es EXTINTO, b) al conspirando 10 numeral 2) le corresponde de acuerdo al informe de partición a la ciudadana YENNY ELISA DOMINGUEZ RODRIGUEZ. Con cedula 2100343413: a) Vehículo camioneta de placas-LAI0169, valor total \$ 15.000,00 dólares, d) Acciones de la compañía ADECAMSA S.A, cantidad 20,00 acciones, valor unitario \$ 1,00 dólar, Total 20,00 dólares, valor total \$ 15.020,00 dólares americanos, quedando corregida la presente resolución, c) teniendo presente que se trata de una corrección de cálculo, ejecutoriada dentro del término de tres días, siéntase la razón respectiva y confíerese las copias respectivas, conforme a la resolución principal. Notifíquese.

AGUILAR HEREDIA ELEUTERIO EDULFO
JUEZ

En Balsas, lunes veinte y dos de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las dieciseis horas y un minuto, mediante boleta judicial notifiqué el AUTO que antecede a: DOMINGUEZ RODRIGUEZ YENNY ELISA en la casilla No. 26 y correo electrónico yad1100681@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0704197896 del Dr./Ab. SANCHEZ MURILLO YADIRA SESIVEL. Certifico:

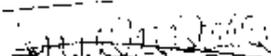
SUAREZ NOBETTITA ALEXANDRA
SECRETARIA

TITA.SUAREZ



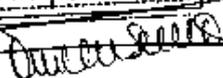
Juicio N° 07332-2018-0069

RAZON: En mi calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial, siento como tal, que el auto sentencia dictada por el Dr. Eleuterio Edufio Aguilar Heredia, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente de Balsas en fecha 22 de octubre del 2018, a las 13H02, constante de autos 66 SE ENCUENTRA EJECUTORIADO POR EL MINISTERIO DE LA LEY. Razón que siento para los fines legales pertinentes.- Balsas, 26 de octubre del 2018.- CERTIFICO.-


Ab. Tita Alexandra Suarez Nole
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE DE BALSAS


UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE BALSAS
CERTIFICO: Que la(s) copia(s) que
en 11 fojas antecede, son
iguales a la(s) original(es), que
reposan en el despacho a mi cargo.
Fecha. 20/11/18





Adjundum 85006-0041-07

EL 22 AON 02

Balsas, 19 de Octubre del 2018



Sres.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA EL ORO

Presente.

Reciba un atento y cordial saludo de Ángel Francisco Jiménez Merino en mi calidad de Representante Legal de ADECAMSA S.A. con RUC: 0791729440001, el motivo de la presente es para informar que se ha procedido a legalizar en los libros de accionistas de la compañía la Partición de los bienes inventariados dentro del proceso 07332201700156 que dejados por el extinto accionista señor Francisco Gonzalo Jaramillo Mocha, todo esto a favor de su esposa la señora Yenny Elisa Domínguez Rodríguez portadora de la cedula de ciudadanía N° 2100343413, por lo cual solicito a usted se proceda a legalizar dentro de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS este proceso con el fin de que se actualice nuestro listado accionario ya aparezca la distinguida dama como accionista, para lo cual adjunto a presente encontrara todos los habilitantes de los trámites realizados.

Por la atención favorable que se otorgue a la presente le anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente;

Ángel Francisco Jiménez

REPRESENTANTE LEGAL

N° TRAMITE: 85006-0041-07
DOCUMENTO: 801-36
20/11/18 5:22